

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA UPD**

OFICIO UTAIP/17/2022

ASUNTO: Respuesta a solicitud

Victoria de Durango, Dgo., 6 de junio de 2022

C. BRUNO MARTÍNEZ SALINAS

PRESENTE.

En atención a su solicitud de información, recibida con fecha del **13 de mayo de 2022**, identificada con **folio número 1001789000001022**, en donde requiere **en modalidad Electrónica**, la respuesta a través de la **PNT** la siguiente información:

“1. ¿Cuáles son las normas y los criterios para contratar docentes por honorarios para cubrir actividades en los diferentes programas que ofrece la UPD en Durango y Gómez Palacio?
2. ¿El reglamento del personal académico de la UPN que rige también para la UPD permite la contratación por honorarios de los profesores de base de tiempo completo para que atiendan la docencia o realicen diferentes actividades dentro de la UPD? Citar los artículos que lo permiten o lo prohíben ¿Cuál es el criterio que sigue la UPD y cuál es su sustento legal estatal o federal? Esto es importante saberlo ya que a los docentes de la UPD se les paga con recursos del FONE que son federales.”

Respondemos lo siguiente:

Una vez consultadas por esta Unidad de Transparencia, las áreas de la universidad responsables de la contratación y selección del personal académico, se informó a esta Unidad de Transparencia que, toda contratación está sujeta a lo establecido en el Decreto de Creación de la Universidad, en el Reglamento Interior de la Universidad Pedagógica de Durango y demás normatividad federal y estatal aplicable, por lo que se da respuesta en los términos siguientes:

1.- Las áreas consultadas informaron a esta Unidad de Transparencia que, cuando existe necesidad de personal docente o administrativo, y ante la insuficiencia institucional, se requiere contratar personal por honorarios tanto en la Unidad Académica Extensiva de Gómez Palacio, como en la Unidad Central de la Universidad Pedagógica de Durango, existe un procedimiento en el que interviene la Comisión de Admisión establecida para tal efecto y se realiza la contratación, por un periodo determinado, en base a las necesidades de la institución.

2.- En relación con el planteamiento contenido en el punto 2 de su solicitud, se informa que no existe dentro de la legislación universitaria vigente, ni en la supletoria, artículos que permitan o prohíban la contratación por honorarios de los profesores de base de tiempo completo, para la realización de diversas actividades académicas dentro de la institución. Empero, se informa que la Universidad Pedagógica de Durango no realiza contrataciones de personal docente de base con tiempo completo, bajo el esquema de "por honorarios" para la realización de las actividades en la universidad, sino que se sujeta a lo establecido en la normatividad para la atención de sus actividades académicas.

Decreto de Creación:

ARTÍCULO 19.- Son facultades y obligaciones del Rector:

...

"XII. Contratar personal profesional para la realización de proyectos especiales, relativas a las funciones sustantivas de la Universidad, previa aprobación de la Junta Directiva."

Capítulo IV, Del Personal de La Universidad.

"ARTÍCULO 32.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, contará con el siguiente personal:"

...

- I. **"Académico.** El que contrate la Universidad para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y extensión, conforme a los planes y programas académicos."

3.- En relación al criterio que sigue la institución y su sustento legal estatal o federal, tal y como se expresa en su Decreto de Creación, la Universidad Pedagógica de Durango fue creada a partir de la transferencia de lo que fuera la Unidad 101 de la Universidad Pedagógica Nacional, de Conformidad con el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación básica publicado el 18 de mayo de 1992, así como, el Convenio entre la Federación y el Ejecutivo del Estado de Durango, constituyéndose como una institución pública de Educación Superior.

De acuerdo con lo anterior el artículo 2 del Decreto de Creación establece:

"Artículo 2.- La Universidad formará parte del Sistema Estatal de Educación con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos en común acuerdo con las autoridades educativas estatal y federal."

Así pues, las normas, políticas, lineamientos y sustento legal de su actuar se basa en la Legislación educativa nacional y local, así como en sus normas internas, mencionando que efectivamente a los trabajadores de base de la UPD, se les paga en tales términos, con recursos del Fondo de la Nómina Educativa (FONE).

Lo anterior se le informa al solicitante, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

"EDUCAR PARA TRANSFORMAR"

LIC. JUAN NÁJERA VIZÁRRAGA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO



UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA
DE DURANGO

Unidad de Enlace para la
Transparencia y Acceso a la
Información Pública